



**SEGURO SOUTHBOUND
(AUTOMÓVILES TURISTAS)
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

ACE Seguros S.A.

SEGURO SOUTHBOUND (AUTOMÓVILES TURISTAS) DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA	3
DISPOSICIONES PARTICULARES.....	3
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS	3
INCISO 1.1 DAÑOS MATERIALES	3
INCISO 1.2 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO	4
INCISO 1.3 GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO	5
INCISO 1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LUC – PERSONAS Y BIENES)	7
INCISO 1.5 EQUIPO ESPECIAL	7
INCISO 1.6 REMOLQUES Y BOTES	8
INCISO 1.7 MOTOCICLETAS.....	9
CLÁUSULA 2ª. ENDOSO PLATINO	10
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES	12
CLÁUSULA 3ª. DEFINICIONES.....	14
CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS.....	15
CLÁUSULA 5ª. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	16
CLÁUSULA 6ª. MONEDA.....	16
CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD	16
CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	16
CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.....	18
CLÁUSULA 10ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	18
CLÁUSULA 11ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	19
CLÁUSULA 12ª. MEDIOS DE CONTRATACIÓN.....	20
SECCIÓN SEGUNDA.....	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
CLÁUSULA 1ª. PRIMA.....	20
CLÁUSULA 2ª. INTERÉS MORATORIO.....	20
CLÁUSULA 3ª. SALVAMENTOS	21
CLÁUSULA 4ª. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN	21
CLÁUSULA 5ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	21
CLÁUSULA 6ª. PERITAJE	22
CLÁUSULA 7ª. PRESCRIPCIÓN	22
CLÁUSULA 8ª. COMPETENCIA	23
CLÁUSULA 9ª. COMUNICACIONES	23
CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN	23
CLÁUSULA 11ª. IDIOMA.....	24
CLÁUSULA 12ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.....	24
CLÁUSULA 13ª. COMISIONES O COMPENSACIONES	24
CLÁUSULA 14ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5).....	24
 CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	 24

**PÓLIZA DEL SEGURO SOUTHBOUND
(AUTOMÓVILES TURISTAS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PARTICULARES**

La Aseguradora se obliga a resarcir los daños que sufra(n) o cause(n) **en Territorio Mexicano exclusivamente**, el (los) vehículo(s) asegurado(s) descrito(s) en la Carátula y/o Especificación de la Póliza de conformidad con las Disposiciones Particulares y Generales de esta Póliza y durante la vigencia de la misma y cuyas coberturas aparezca(n) como amparadas en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Esta póliza no tendrá validez en otra jurisdicción que no sea la de los tribunales de la República Mexicana y sólo le serán aplicables las leyes y procedimientos vigentes en ella. Sólo serán válidas las reclamaciones de siniestros que ocurran durante la estancia del Asegurado en la República Mexicana y dentro del periodo de vigencia de la póliza.

IMPORTANTE:

ESTA PÓLIZA NO ES LA DE UN SEGURO A TODO RIESGO POR LO QUE SOLO SE CUBREN LOS RIESGOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS QUE APAREZCAN COMO TAL EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

PARA QUE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, TODO SINIESTRO DEBERÁ SER REPORTADO A LA ASEGURADORA ANTES DE ABANDONAR LA REPÚBLICA MEXICANA. EN CASO DE NO HACERLO ASI EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN NACIDA DEL CONTRATO DE ESTA PÓLIZA Y NO PAGARÁ NINGUNA INDENMIZACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO QUE AFECTE ALGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS

INCISO 1.1 DAÑOS MATERIALES

De aparecer este inciso como amparado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedarán cubiertos, hasta por el monto de la suma asegurada establecido en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, y el cual funciona como límite único y combinado, los siguientes riesgos:

A) COLISIONES, VUELCOS Y ROTURA DE CRISTALES

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones, vuelcos y/o rotura de cristales.

B) INCENDIO, TORMENTAS ELÉCTRICAS, Y/O EXPLOSIÓN

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a causa de incendio, tormentas eléctricas, y/o explosión.

C) FENÓMENOS NATURALES

Los daños materiales causados al vehículo asegurado por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación a consecuencia de desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar, derrumbe de tierra, piedras o hundimientos, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caídas de árboles o sus ramas.

D) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por actos directos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS POR VANDALISMO.

E) TRANSPORTACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Los daños materiales ocasionados por varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido el vehículo asegurado, ya sea por tierra, aire o agua, incluyendo la caída del vehículo asegurado al mar durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga de una embarcación y la contribución del Asegurado a la avería común o gruesa y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.

F) GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, la Aseguradora se hará cargo, hasta el sublímite de suma asegurada establecido en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo hasta el lugar donde a juicio de la Aseguradora deberá ser reparado. Se cubren también los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado.

IMPORTANTE: TODOS LOS COSTOS DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LOS COSTOS DE MANO DE OBRA VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN, SE APLICARÁ EL COSTO MÁXIMO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA EN CASO DE REPARARSE EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CANADÁ.

SI EL ASEGURADO OPTA POR TRASLADAR SU VEHÍCULO A ALGÚN LUGAR DISTINTO DEL ELEGIDO POR LA ASEGURADORA, O LLEGA A EFECTUAR GASTOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR ESTE CONCEPTO HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.1 DAÑOS MATERIALES

La Aseguradora pagará los daños o pérdidas materiales que excedan el deducible en porcentaje de la suma asegurada contratada (o el mínimo obligatorio según sea el caso) a cargo del Asegurado que se indiquen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. Dicho deducible se aplicará cada que ocurra un accidente indemnizable y por cada vehículo asegurado bajo los términos de este inciso.

INCISO 1.2 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO

De aparecer este inciso como amparado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedará cubierto el robo total del vehículo asegurado, o bien, los daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de dicho robo total en caso de que la Aseguradora lo recupere y el Asegurado desee conservarlo.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.2 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO

Quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro reportado el deducible en porcentaje de la suma asegurada contratada (o el mínimo obligatorio según sea el caso) a cargo del Asegurado que se indiquen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Este deducible se aplicará por cada uno de los vehículos asegurados en esta Póliza y la Aseguradora solo pagará los daños que excedan dicho deducible.

INCISO 1.3 GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

De aparecer esta sección como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedará cubierto el pago de los gastos médicos por los conceptos que más adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o como consecuencia del robo total del vehículo con uso de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, los límites de responsabilidad por persona y por evento serán los indicados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurado multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, solo se pagará hasta agotar la suma asegurada por evento contratada distribuyéndose en forma proporcional entre el número de ocupantes. Si existiera un remanente de suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o, en su caso, haber finiquitado los gastos de entierro, se podrá tomar ese remanente, distribuido nuevamente de forma proporcional, para cubrir el faltante de los demás lesionados sin rebasar nunca el límite de responsabilidad por persona asegurada.

La obligación de la Aseguradora cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión o por haberse curado el enfermo o por muerte a consecuencia del mismo evento.

Los conceptos de Gastos Médicos a ocupantes cubiertos por este inciso como límite único y combinado son los siguientes:

A) HOSPITALIZACIÓN

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

B) ATENCIÓN MÉDICA

Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, sin incluir quiroprácticos.

C) ENFERMEROS

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

D) SERVICIO DE AMBULANCIA

Los gastos erogados por el uso de ambulancia terrestre, cuando sea indispensable.

E) GASTOS DE ENTIERRO

Los gastos erogados por este concepto, son un sublímite de la cobertura de gastos médicos a ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por evento, indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. El límite máximo por evento será distribuido en forma proporcional entre el número de ocupantes fallecidos, sin exceder el límite por persona antes mencionado. Dichos gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurado multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

F) PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Los gastos erogados por este concepto son un sublímite de la cobertura de gastos médicos a ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por evento, indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo de un accidente automovilístico sufrido por el Asegurado, o cualquier persona ocupante del vehículo, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Aseguradora pagará los siguientes porcentajes del sublímite mencionado:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Por la Pérdida de	% de la Sublímite Contratado
- La vida	100%
- Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
- Una mano y un pie	100%
- Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
- Una mano o un pie	50%
- La vista de un ojo	30%
- El pulgar de cualquier mano	15%
- El índice de cualquier mano	10%

Por las pérdidas anteriores se entenderá:

- Por pérdida de la mano: la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella);
- Por pérdida del pie: la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella;
- Por pérdida de los dedos: la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma (entre el inicio y final de los nudillos);
- En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.3 GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

INCISO 1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LUC – PERSONAS Y BIENES)

De aparecer este inciso como amparado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se establece en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y disminuye con cada siniestro por el monto indemnizado en cada evento que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la póliza.

En el caso de tractocamiones solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil que ocasione el primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por éste, salvo pacto en contrario no quedará amparado el segundo remolque.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LUC – PERSONAS Y BIENES)

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

INCISO 1.5 EQUIPO ESPECIAL

El Equipo Especial quedará cubierto, siempre y cuando este inciso aparezca como contratado en la Carátula y/o especificación de la Póliza, por los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en el Inciso 1.1 Daños Materiales
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales descritos en el Inciso 1.2 Robo Total del Vehículo

El importe de equipo especial con que se encuentre dotado el vehículo asegurado será agregado al valor del vehículo, constituyéndose así la suma asegurada para los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

Para efectos de este contrato se entiende por equipo especial los rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos externos y viseras y otros accesorios extraordinarios, y en general cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado y siempre y cuando hayan sido instalados por un taller autorizado de la marca del vehículo quedando a cargo del asegurado presentar el comprobante de compra e instalación de dicho equipo.

En ningún caso, la indemnización excederá el valor real de los bienes a la fecha del siniestro ni las sumas aseguradas contratadas para los incisos 1.1 Daños Materiales e Inciso 1.2 Robo Total, además se aplicará una depreciación anual del 10% del valor de compra.

LOS EQUIPOS DE SONIDO, VIDEO Y CONSOLAS DE JUEGO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DESCRITA EN ESTE INCISO.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.5 EQUIPO ESPECIAL

Se aplicarán, invariablemente, los deducibles de los incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

INCISO 1.6 REMOLQUES Y BOTES

De aparecer este inciso como amparado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedarán cubiertos los siguientes bienes adicionales al vehículo asegurado:

A) REMOLQUES PERSONALES

Por Remolque Personal se entenderá el bote remolque, carpa remolque, casa remolque o remolque de carga, excluyendo el menaje de casa y artículos de uso personal.

El Remolque descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, quedará cubierto por todos los riesgos amparados en los siguientes incisos:

- 1.1 Daños Materiales (aún cuando el remolque se encuentre desenganchado)
- 1.2 Robo Total del Remolque (aún cuando el remolque se encuentre desenganchado)
- 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (sólo cuando el remolque se encuentre enganchado al vehículo asegurado)

El importe del remolque será agregado al valor del vehículo, constituyéndose así la suma asegurada para los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

Por lo que respecta a la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas en la póliza.

EN NINGÚN CASO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS VEHÍCULOS QUE ARRASTREN MÁS DE UN REMOLQUE AL MISMO TIEMPO

DEDUCIBLE PARA REMOLQUES PERSONALES

Se aplicarán, invariablemente, los deducibles de los incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

B) REMOLQUES COMERCIALES - RENTADOS

Esta póliza no cubre Remolques Comerciales – Rentados, a menos que se encuentren descritos en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. Las únicas coberturas que aplican para los Remolques Comerciales son las correspondientes a los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

El importe del remolque será agregado al valor del vehículo, constituyéndose así la suma asegurada para los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

DEDUCIBLE PARA REMOLQUES COMERCIALES

Se aplicarán, invariablemente, los deducibles de los incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

C) BOTES

Por Bote se entenderá la embarcación descrita en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y la plataforma o remolque personal cuando esté conectado al vehículo asegurado que lo arrastre como una sola unidad.

Los botes quedarán cubiertos siempre y cuando estén en la plataforma o remolque personal y estén conectados al vehículo asegurado que los arrastre. Los botes quedarán cubiertos bajo todos los incisos contratados y que aparezcan como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

No aplicará la cobertura del Inciso 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros si el bote se encuentra separado del remolque que lo transporte. Se cubren los Daños Materiales y Robo Total aún cuando el bote se encuentre desenganchado del vehículo asegurado.

El importe del bote será agregado al valor del vehículo, constituyéndose así la suma asegurada para los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

Por lo que respecta a los incisos 1.3 Gastos Médicos a Ocupantes y 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas en la póliza.

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS SUFRIDOS O CAUSADOS AL BOTE CUANDO ESTÉ SIENDO EMBARCADO O DESEMBARCADO DE SU REMOLQUE O PLATAFORMA Y/O SE ENCUENTRE EN EL AGUA.

DEDUCIBLE PARA BOTES

Se aplicarán, invariablemente, los deducibles de los incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

INCISO 1.7 MOTOCICLETAS

Por Motocicleta se entenderá todo vehículo motorizado de dos ruedas para uso legal en la calle, la(s) cual(es) quedará(n) cubierta(s) por este seguro siempre y cuando aparezca(n) expresamente descrita(s) en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

La(s) motocicleta(s) quedará(n) cubierta(s) bajo todos los incisos contratados que aparezcan como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, a excepción del inciso 1.3 Gastos Médicos a Ocupantes, el cual no podrá ser contratado para uso de motocicletas sin excepción alguna.

Adicionalmente, el único inciso que podrá contratarse para motocicletas de montaña ("dune buggies," atv, atc o moped) o cualquier otra motocicleta que no cumpla con la definición antes mencionada, es el 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

DEDUCIBLE DEL INCISO 1.7 MOTOCICLETAS

Se aplicarán, invariablemente, los deducibles de los incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo.

EXCLUSIONES - MOTOCICLETAS

- **MOTOCICLETAS QUE JALEN UN REMOLQUE O VEHÍCULO LATERAL**
- **MOTOCICLETAS ATADAS O "AMARRADAS" AL VEHÍCULO ASEGURADO A MENOS QUE ESTÉ MONTADA EN LA CAJA DE UNA CAMIONETA (PICK-UP)**
- **MOTOCICLETAS QUE SE ENCUENTREN CIRCULANDO POR TERRACERIA O CAMINOS NO CONVENCIONALES O LEGALES**

CLÁUSULA 2ª. ENDOSO PLATINO

En lugar de adquirir una combinación, de acuerdo a sus necesidades y preferencias, de incisos de la Cláusula 1ª. Riesgos y Bienes Asegurados, el Asegurado podrá optar por el siguiente paquete fijo de coberturas denominado Endoso Platino, el cual ofrece la ventaja de una mayor cobertura ya que los incisos de la Cláusula 1ª. Riesgos y Bienes Asegurados se extienden e incluyen lo que a continuación se indica:

Inciso 1.1 Daños Materiales

Extensión de la cobertura:

- Vandalismo

Entendiéndose por tal el daño intencional y malicioso o destrucción del Vehículo Asegurado. Los importes de deducible establecidos para el inciso 1.1 Daños Materiales se hacen extensivos a la cobertura de Vandalismo.

- Incremento del costo cubierto de mano de obra para reparar los daños ocasionados al vehículo asegurado

Se incrementará el costo cubierto de mano de obra para reparar los daños ocasionados al vehículo asegurado siempre y cuando se opte por realizar la reparación en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

El costo máximo cubierto de mano de obra por hora será el que aparezca como vigente en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y el cual estará expresado en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si el costo de mano de obra a indemnizar excede el 60% del valor del Vehículo Asegurado entonces se considerará como pérdida total de acuerdo a la Cláusula 10ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños más adelante descrita.

Suma Asegurada:

La indicada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Deducible:

Se aplica un deducible fijo, no un porcentaje de la suma asegurada y por lo tanto no aplica un deducible mínimo. Dicho deducible será el que aparezca como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Inciso 1.2 Robo Total del Vehículo

Extensión de la cobertura:

- Robo Parcial

Por medio de este endoso la Aseguradora se obliga a indemnizar el robo de partes y accesorios instalados de manera permanente en el Vehículo Asegurado, excluyendo el equipo de reproducción y grabación de sonido y video como pueden ser radios, radios de banda CB, UHF, VHF, televisores y/o consolas de videojuegos a menos que dichos equipos hayan sido instalados originalmente por el fabricante del vehículo asegurado.

Suma Asegurada:

La indicada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Al contratar este endoso automáticamente quedará sin efecto la Exclusión I) de la Cláusula 3ª. Exclusiones Generales.

Deducible:

Se aplica un deducible fijo, no un porcentaje de la suma asegurada y por lo tanto no aplica un deducible mínimo. Dicho deducible será el que aparezca como tal en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Inciso 1.3 Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo Asegurado**Extensión de la cobertura:**

- Suma asegurada en exceso de los Gastos Médicos a Ocupantes

Por medio de este endoso la suma asegurada por evento contratada para Gastos Médicos a Ocupantes se incrementará de acuerdo a lo estipulado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Sin la contratación de este endoso, al Asegurado no le será posible contratar con esta Aseguradora una suma asegurada mayor a la estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

- Suma asegurada en exceso de Gastos Médicos a Ocupantes cuando el Tercero con culpabilidad no cuente con Seguro de Autos

Cuando en caso de siniestro el tercero resulte responsable del accidente y no cuente con Seguro de Automóviles (específicamente la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros), la suma asegurada de la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes se incrementará de acuerdo a lo indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Deducible:

No aplica deducible

Inciso 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (LUC Personas –Bienes)**Extensión de la cobertura:**

- Suma asegurada en Exceso de la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Persona.

Por medio de este endoso la suma asegurada por evento contratada para cubrir la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se incrementará de acuerdo a lo estipulado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Sin la contratación de este endoso el Asegurado no podrá contratar con esta Aseguradora una suma asegurada mayor a la estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ:

- a) CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PÉRDIDA O DAÑO INDIRECTO QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMPRENDIENDO LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO
- b) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O POR LAS LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL MISMO, SALVO LOS GASTOS MÉDICOS QUE ESTUVIEREN CUBIERTOS EN LA SECCIÓN DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES. ASÍ COMO TAMPOCO LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DELITOS INTERNACIONALES QUE RESULTEN PARA EL PROPIETARIO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- c) SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, LOS GASTOS Y HONORARIOS POR LA DEFENSA JURÍDICA DEL CONDUCTOR, DEL ASEGURADO O DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DESCRITO, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, NI EL COSTO DE LAS FIANZAS, MULTAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO TAMPOCO LAS SANCIONES O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DIFERENTES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
- d) LAS PRESTACIONES QUE DEBA SOLVENTAR EL ASEGURADO POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES
- e) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ATROPELLAR CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SEAN FAMILIARES DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN A SU SERVICIO
- f) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS O CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR TRANSITAR FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES PARA VEHÍCULOS O CUANDO LOS CAMINOS CONVENCIONALES SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES
- g) CUANDO EL VEHÍCULO PARTICIPE DIRECTAMENTE EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD
- h) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE UTILICE PARA FINES DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DE SU MANEJO O FUNCIONAMIENTO
- i) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR EMPLEARLO COMO REMOLQUE DE VEHÍCULOS, CAJA O BOTES, SALVO QUE LA CAJA, VEHÍCULO O BOTE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA
- j) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO O LO EQUIVALENTE A LO UTILIZADO EN SU PAÍS DE ORIGEN Y DEL TIPO APROPIADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE NO PUEDA

- SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA ALGUNA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO
- k) EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, CUANDO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS NO PRESCRITAS MEDICAMENTE, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO, A MENOS QUE NO SE LE PUEDA IMPUTAR AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO
 - l) EL ROBO DE PARTES O ACCESORIOS, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO
 - m) EL VANDALISMO QUEDA EXCLUIDO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL ENDOSO PLATINO DESCRITO EN LA CLÁUSULA 2ª. DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA
 - n) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O PÉRDIDA DE ACEITE EN EL MOTOR, TRANSMISIÓN, CAJA DE VELOCIDADES, ETC., O POR FALTA O PÉRDIDA DE AGUA EN EL RADIADOR
 - o) LA ROTURA O DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA
 - p) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, INVASIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA SEMEJANTE QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS. TAMPOCO SE CUBRIRÁN PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO O SIN ÉL
 - q) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A LA MAREA.
 - r) LAS PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE SUS PARTES, ASÍ COMO LA DEPRECIACIÓN DE SUFRAN EN SU VALOR.
 - s) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS, LA ASEGURADORA TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, AVENIDAS, O CUALQUIER VÍA PÚBLICA Y OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO O DE SU CARGA
 - t) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO
 - u) LESIONES Y ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DEL CONDUCTOR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL
 - v) LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE ANULADAS SI EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES CELEBRA CONVENIO O PACTO CON EL O LOS INVOLUCRADOS, EN

- CUALQUIER ACCIDENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA**
- w) NO HAY COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAS QUE OCUPEN CUALQUIER REMOLQUE AÚN CUANDO EL REMOLQUE ESTÉ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA**
- x) LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**
- y) PARA LOS INCISOS 1.1 DAÑOS MATERIALES Y/O 1.2 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO QUEDAN EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO TOTAL EN SU PÓLIZA DE AUTOS RESIDENTES EMITIDA POR ALGUNA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN SU PAÍS DE ORIGEN Y SE ENCUENTRE VIGENTE DURANTE SU PERIODO DE ESTADÍA EN TERRITORIO MEXICANO, A MENOS QUE SE COBRE EL RECARGO CORRESPONDIENTE.**
- EN CASO DE QUE LA PÓLIZA VIGENTE DEL PAÍS DE ORIGEN DEL ASEGURADO CUENTE CON LA COBERTURA LAY UP O SI EL ASEGURADO CONTRATA EL PRESENTE SEGURO CON UNA VIGENCIA IGUAL O MAYOR A SEIS MESES Y PAGA EL RECARGO CORRESPONDIENTE PARA RESIDENTES MEXICANOS, ESTA EXCLUSIÓN (w) NO SE APLICARÁ, (LAY UP ES EL PERIODO ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO EN SU PÓLIZA DURANTE EL CUAL NO UTILIZARÁ SU VEHÍCULO)**

CLÁUSULA 3ª. DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta Póliza, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

1. **Asegurado**
Para efectos de este seguro se entenderá como Asegurado toda persona que maneje el vehículo asegurado con consentimiento, expreso o tácito, del propietario, pudiendo ser este último una compañía de renta de vehículos.
2. **Aseguradora**
Se refiere a ACE Seguros, S.A.
3. **Avería común o gruesa**
Se entiende por avería todo daño o menoscabo que sufra la embarcación en puerto o durante la navegación, o que afecte a la carga desde que es embarcada hasta su desembarque en el lugar de destino; así como todo gasto extraordinario en que se incurra durante la expedición para la conservación de la embarcación, de la carga o ambos (art. 157 Ley de Navegación y Comercio Marítimos).
4. **Estado de ebriedad**
Se entenderá por estado de ebriedad (o alcohólico) la presencia de un nivel mayor a 80 miligramos por cien centímetros cúbicos de sangre, en las muestras tomadas al cuerpo del asegurado. El dictamen pericial de autoridad, el resultado de pruebas toxicológicas efectuadas o los exámenes físicos practicados por médicos o instituciones médicas autorizadas, que lo determinen, serán prueba suficiente para que la Aseguradora rechace el pago en caso de siniestro.
5. **Póliza**

Significa el presente contrato de seguro incluyendo sus anexos, carátula, especificación, certificados y los endosos que sean emitidos por la Aseguradora, así como la solicitud de seguro y cuestionarios, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Aseguradora.

6. Seguro Riesgos Nombrados
Un Seguro a Riesgos Nombrados es aquel que cubre al Asegurado exclusivamente contra los riesgos explícitamente descritos en la Póliza.
7. Seguro Todo Riesgo
Un Seguro a Todo Riesgo es aquel que cubre al asegurado contra cualquier riesgo excepto los explícitamente excluidos en la Póliza.
8. Vehículo Asegurado
Para efectos de este seguro se entenderá por vehículo asegurado el medio de transporte motorizado amparado por la Aseguradora que circule por las vías convencionales de comunicación terrestre de la República Mexicana, tales como:

Automóviles particulares
Camionetas tipo Pick-up
Camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle)
Casas Móviles (Motor Homes)
Minivans
Motocicletas
Remolques
Vagonetas
Vehículos de recreación. Siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de caminos convencionales.

En el texto de la póliza se usará invariablemente el término "vehículo asegurado", el cual podrá referirse a uno o más vehículos asegurados por la misma póliza.

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS

Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas que se indican en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y que constituirán el límite máximo de responsabilidad que en caso de siniestro esté a cargo de la Aseguradora, debiendo haber sido fijadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el caso de los Incisos 1.3 Gastos Médicos a Ocupantes y 1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la suma asegurada se fijará de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.
2. Para el caso de los Incisos 1.5 Equipo Especial, 1.6 Remolques y Botes la suma asegurada deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan soportándose por avalúo o factura.

Para el caso de los Incisos 1.1 Daños Materiales y 1.2 Robo Total del Vehículo la suma asegurada para automóviles particulares, camionetas tipo pick up, casas móviles y motocicletas corresponderá al valor declarado por el Asegurado que aparezca en la Carátula y/o Especificación de la póliza.

En caso de que la Aseguradora decrete la pérdida total del vehículo, se pagará hasta el valor declarado por el asegurado, sin exceder nunca los valores reportados como "retailed value" por las guías "Kelley Blue

Book, Auto Market Report” publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de Norteamérica y la guía N.A.D.A. “National Automobile Dealers Association” vigentes a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Toda indemnización que la Aseguradora deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de cualquiera de las coberturas contratadas que se vea afectada por el siniestro, pero podrá ser reinstalada, previa aceptación de la Aseguradora y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 6ª. MONEDA

Tanto el cobro de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por parte de la Aseguradora serán realizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente. Los pagos en moneda extranjera serán pagados en Moneda Nacional de acuerdo al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD

Esta póliza aplica únicamente **para siniestros, reclamos y demandas** dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado se obliga a:

- a) Precauciones: Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de la Aseguradora se limitará a indemnizar al Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

- b) Aviso del Siniestro: Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo máximo de 5 días, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otro y antes de salir de la Republica Mexicana; la falta de cumplimiento en el plazo señalado en este inciso, dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Aseguradora hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

La falta de aviso a la Aseguradora dentro de la República Mexicana por parte del asegurado, dará lugar a que la Aseguradora sea liberada de todas las obligaciones a su cargo derivadas de la presente póliza.

La Aseguradora tendrá la facultad discrecional de considerar el pago de la reclamación presentada únicamente si el Asegurado, a pesar de haber salido de la República Mexicana, cumple con los siguientes requisitos:

1. El siniestro sea reportado a las autoridades Mexicanas competentes como Policía Federal Preventiva o Ministerio Público.
2. El Asegurado reporte el siniestro a la Aseguradora dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a partir de la fecha y hora del siniestro especificada en el reporte de las autoridades mexicanas competentes. Lo anterior se exceptúa, en caso que derivado de dicho siniestro, el asegurado haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida y lo imposibiliten a realizar dicho reporte a la Aseguradora, en cuyo caso contará con (24) horas a partir de la hora y fecha de alta hospitalaria, misma que deberá presentar a la Aseguradora.
3. El Asegurado deberá contar con una copia del reporte de accidente elaborado por el ajustador.

Si no se cuenta con la información suficiente que a juicio de la Aseguradora acredite el siniestro, no procederá el reclamo.

Es facultad de la Aseguradora el aceptar o negar las pruebas presentadas. A falta de cualquier documento, la Aseguradora podrá rechazar el pago de la indemnización reclamada.

- c) Aviso a las Autoridades: Presentar formal querrela o denuncia ante las Autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamaciones al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Aseguradora para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos.
- d) Concurrencia de coberturas: En caso de concurrencia de coberturas, el Asegurado tendrá la obligación de presentar la reclamación correspondiente a la Aseguradora de su país de origen. Así mismo cuando el Asegurado circule por caminos de cuota, deberá apoyar a la Aseguradora con el reclamo al Concesionario del camino de cuota, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) o a cualquier otro implicado en la concurrencia.
- e) Remisión de documentos: El Asegurado se obliga a comunicar a la Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- f) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Aseguradora. El Asegurado se obliga a costa de la Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho
 - A comparecer en todo procedimiento civil
 - A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- g) En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a las Autoridades Mexicanas correspondientes y cooperará con la Aseguradora para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. En todo caso, la Aseguradora reconocerá su responsabilidad o rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido toda la documentación correspondiente.
- h) Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder bastante a favor de la Aseguradora o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros

La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

- i) Cualquier ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro Seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el vehículo asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la Suma asegurada y cada uno de los nombres de las Aseguradoras, de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución Aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 9ª. Obligaciones del Asegurado b) Aviso del Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

Si la Aseguradora no realiza la valuación de los daños sufridos/causados por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación del daño. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en la artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, la Aseguradora indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

Una vez iniciado el ajuste por parte de la Aseguradora, ésta no reconocerá el daño sufrido o causado si el asegurado ha procedido a la reparación del vehículo sin la previa autorización escrita por parte de la Aseguradora, ya que este hecho le impedirá conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurrieron o influyeron en su realización.

A) PÉRDIDAS PARCIALES

La indemnización de pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Si el Asegurado opta por realizar la reparación en su país de origen, los gastos por mano de obra no podrán ser superiores a los costos de mano de obra estipulados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera de partes que se encuentren agotadas en el mercado, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a pagar en efectivo al Propietario del Vehículo Asegurado el valor de dichas partes de acuerdo al precio de lista de las agencias distribuidora, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determinen la Aseguradora y el Asegurado o que, a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito.

De la(s) cantidad(es) así determinada(s) se disminuirá el deducible correspondiente a las secciones afectadas.

B) PÉRDIDAS TOTALES

Si la pérdida por daños materiales es superior al 60% del valor del vehículo, el reclamo será considerado pérdida total.

En caso de pérdida total por daños materiales o robo del vehículo, se pagará hasta el límite máximo contratado que aparece en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, sin exceder nunca los valores reportados como "retailed value" por las guías "Kelley Blue Book, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de Norteamérica y la guía N.A.D.A. "National Automobile Dealers Association" vigentes a la fecha de la valuación del siniestro.

CLÁUSULA 11ª. PROPORCION INDEMNIZABLE

La Aseguradora no aplicará en ningún caso proporción indemnizable.

CLÁUSULA 12ª. MEDIOS DE CONTRATACIÓN

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que el Asegurado corrobore que ha proporcionado a la Aseguradora la siguiente información: nombre completo, fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes, teléfono, domicilio completo (calle y número, colonia, código postal, municipio, ciudad y estado), nombre y parentesco de los Beneficiarios y el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, así como la autorización de la forma de cobro respectiva. El Asegurado es responsable de proporcionar la información descrita, y de los fines para los cuales se utilice dicha información.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a) Teléfono
- b) Correo
- c) Internet
- d) Fax
- e) Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. PRIMA

La prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada una de las coberturas contratadas y vencerá en el momento de la celebración del contrato.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante directamente al agente de seguros o bien a través del cargo automático que efectuará la Aseguradora en su tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria cuando la póliza sea contratada vía Internet.

Dadas las características de este seguro el cobro de la prima siempre se realizará en una sola exhibición.

CLÁUSULA 2ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Los intereses correspondientes deberán computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 3ª. SALVAMENTOS

Quedará expresamente convenido que, en caso de que la Aseguradora pague el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser de su propiedad, en la proporción que le corresponda, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud del deducible a cargo del Asegurado, el importe de la recuperación se aplicará primero a cubrir la parte que erogó la Aseguradora y el remanente después, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponderle una parte.

En caso de que el vehículo asegurado sea un salvamento previo, la suma asegurada será del 50% del valor actual. De igual manera en caso de siniestro el valor máximo a indemnizar será del 50% del valor actual al momento del siniestro.

CLÁUSULA 4ª. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

- Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que se excluyan o puedan restringir dichas obligaciones
- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes
- Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 5ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente:

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Aseguradora. Si dicha cancelación es efectuada antes de transcurrir 20 días de iniciada la vigencia de la póliza la Aseguradora tendrá derecho a la prima que corresponda al número de días del periodo durante el cual

estuvo en vigor la póliza, de acuerdo con la tarifa diaria registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para este contrato y regresará al Asegurado la prima restante. Por las características propias de este seguro, después de transcurridos los veinte días anteriormente citados la Aseguradora devengará automáticamente el total de la prima y no devolverá cantidad alguna al Asegurado.

Cuando la Aseguradora lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Aseguradora deberá devolver la prima no devengada proporcional al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza a más tardar al hacer dicha notificación, si dicha prima no es devuelta la terminación del contrato se considerará como no hecha.

CLÁUSULA 6ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 7ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLÁUSULA 8ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución financiera a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 9ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Aseguradora por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Aseguradora no se hace responsable por la cancelación de permiso de Importación temporal, gastos de custodia del vehículo y liberación del mismo, quedando estos gastos a cargo del asegurado. A elección del asegurado la Aseguradora puede pagar estos gastos y descontarlos de la indemnización.

CLÁUSULA 11ª. IDIOMA

El texto en inglés de esta Póliza es una cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

CLÁUSULA 12ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 13ª. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 14ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5)

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la Circular S-25.5 de fecha 29 de septiembre de 2009, ACE SEGUROS, S.A. está obligada, en los contratos de adhesión que celebre bajo la comercialización a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, a hacer del conocimiento del contratante o asegurado la forma en que podrá obtener la documentación contractual correspondiente, así como el mecanismo para cancelar la póliza o, en su caso, la forma para solicitar que no se renueve automáticamente la misma, con base en los siguientes supuestos:

- a. ACE Seguros, S.A. se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de alguno de los siguientes medios:
 - i. De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
 - ii. Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y podrá ser consultada, adicionalmente, a través de la siguiente página de Internet:

<http://www.ancelatinamerica.com/ACELatinAmericaRoot/Mexico/General+Conditions/>

- b. Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse al **01 800 877 7343** en el D.F. o resto de la República, con la finalidad de que, mediante el uso de los medios que la Compañía tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo a que se refiere el párrafo anterior vencerá el día hábil inmediato siguiente.

- c. Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante deberá seguir los siguientes pasos:
- i. Llamar al **01 800 877 7343** en el D.F. o resto de la República;
 - ii. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el operador, a efectos de que el operador pueda verificar la póliza y existencia del cliente;
 - iii. Enviar la solicitud de cancelación firmada acompañada de la copia de una identificación oficial con firma al número de fax y/o correo electrónico que le será proporcionado durante su llamada;
 - iv. Una vez que haya enviado la información del paso anterior, el Asegurado y/o Contratante podrá llamar al **01 800 877 7343** en el D.F. o resto de la República, para confirmar la recepción de los documentos y solicitar el número de folio de la cancelación.

ACE SEGUROS, S.A.

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
CP 06600, México D.F.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0039-0234-2010 de fecha 16/04/2010.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0128-2014 de fecha 03/10/2014.

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE Seguros S.A., en adelante ACE con domicilio establecido en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F., es el responsable del tratamiento de sus datos personales, incluso los sensibles y patrimoniales y/o financieros recabados, que se recaben o que se generen con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada o que llegue a celebrarse, los que serán utilizados para las siguientes finalidades:

- I. Valorar la solicitud para la emisión de pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter asegurado o contratante,
- II. Realizar operaciones distintas a la emisión de pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
- III. Llevar a cabo la prestación de servicios requerida,
- IV. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
- V. Integración de expedientes de identificación,
- VI. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que ACE esté obligada a entregar información,
- VII. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra compañía, o a terceros proveedores de servicios de ACE, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de ACE o las empresas que forman parte del grupo ACE en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de ACE, o las empresas que forman parte del grupo ACE en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de ACE; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades referidas en el párrafo anterior, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre ACE y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos; por escrito en el domicilio de ACE o al correo electrónico acedatospersonales@acegroup.com

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a ACE para las finalidades establecidas y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo.

Unidad de Atención a Clientes

Encargado: Héctor Almaguer Carranza

Dirección: Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

correo electrónico: acedatospersonales@acegroup.com